

“Ni ilegales, ni invisibles”: claves para garantizar los derechos de los menores extranjeros en España

Menores extranjeros

- ***Todos los menores extranjeros son niños antes que extranjeros. Debe primar el interés superior del menor frente al orden público de extranjería.***
- ***La legislación actual está obsoleta. Es necesaria su modificación para adaptar los procedimientos de la Administración a la realidad actual. Las políticas restrictivas no son la solución.***
- ***Hay que acabar con la descoordinación existente entre la Administración central y las administraciones autonómicas, que no beneficia al menor. Para poner fin a esta situación, es necesario que el Gobierno central lidere una coordinación interautonómica.***
- ***En el proceso de integración son necesarias acciones dirigidas a los menores extranjeros pero también a los menores autóctonos que van a convivir con ellos.***
- ***España debe ratificar el Convenio Europeo de 1996 sobre el ejercicio de los Derechos del Niño.***
- ***España debe trasponer la Directiva 2004/81/CE relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos.***

Menores Extranjeros No Acompañados

- ***No existen datos reales sobre menores extranjeros no acompañados por lo que es urgente la puesta en marcha del Registro Nacional de Menores Extranjeros no acompañados previsto legalmente y en el que deben incluirse los datos de todos los organismos implicados.***

- Los recursos destinados a los menores extranjeros no acompañados deben considerarse una inversión, que se ha de controlar y que ha de servir para que los menores tengan opciones reales de futuro.
- **Se debe establecer un protocolo de actuación que contemple:**
 - que lo menores extranjeros no acompañados deben ser informados de sus derechos desde el momento de su localización y por ello es necesaria la **asistencia letrada desde ese momento**. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado deberían comunicarse con el Colegio de Abogados del lugar en el que sea detectado el menor extranjero no acompañado para que los Colegios puedan poner en marcha el correspondiente procedimiento de designación de abogado de oficio.
 - que los menores extranjeros no acompañados cuenten con asistencia multidisciplinar desde el momento de su localización (abogados, médicos, psicólogos, intérpretes, etc.)
 - que se debe asumirse la tutela de los menores extranjeros no acompañados desde el primer momento de su detección por la situación de desamparo y vulnerabilidad en la que se encuentran.
 - que se debe documentar al menor extranjero no acompañado en el plazo previsto por la normativa aplicable para evitar que el menor alcance la mayoría de edad en situación irregular. La Fiscalía de menores debería supervisar que se les dote de una autorización de residencia transcurridos nueve meses desde su declaración de desamparo; así como que los menores mayores de 16 años que se encuentren en centros y quieran trabajar cuenten con una autorización de trabajo.
 - que se realice la repatriación con todas las garantías, localizando previamente a la familia y haciendo un estudio pormenorizado de ella así como de la integración del menor en España para garantizar la protección del interés superior del menor.
- **La reforma de la Ley de Extranjería debe ser una oportunidad para:**
 - contemplar la intervención letrada en todos los procedimientos administrativos en los que esté involucrado un menor no acompañado.
 - y para incorporar la obligación de documentar al menor desde el mismo momento en el que fue puesto a disposición de los servicios de protección, ya que desde este momento está bajo la protección de la administración española y, por tanto, su residencia es regular

- **Se debe hacer un esfuerzo especial para detectar a los “menores invisibles”, es decir, menores que no son detectados por el sistema de protección o que han salido de él, y no figuran en las cifras de menores extranjeros, aunque realmente están en una situación clara de vulnerabilidad.**

Menores Extranjeros acompañados

- *Tanto la normativa española como la práctica de nuestra Administración consular contravienen lo dispuesto en la Directiva Europea sobre Reagrupación familiar.*
- *Hay que acabar con los conceptos jurídicos indeterminados incluidos en la legislación sobre reagrupación familiar, como “medios económicos suficientes” y/o “disponibilidad de vivienda” ya que obstaculizan el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar en pro del control migratorio.*
- **Deben acortarse los plazos de resolución de los procedimientos de reagrupación familiar.**
- *Se propone la aplicación de forma directa del artículo 31 de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social en los casos de:*
 - *Menores nacidos en España de padres en situación irregular*
 - *Padres en situación irregular de menores extranjeros nacidos en España*
 - *y padres en situación irregular de menores españoles.*
- *Los menores reagrupados mayores de 16 años deben acceder automáticamente a la autorización de trabajo.*
- *Hay que acabar con las dificultades de acceso a la educación por parte de menores extranjeros detectadas en algunas zonas.*
- *Se debe garantizar la escolarización de los menores extranjeros que accedan de forma tardía al sistema educativo español. Hay que atender a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico.*
- *Se debe comprobar la capacidad de los servicios autonómicos de protección al menor para diferenciar los casos de menores acompañados y los de menores en apariencia acompañados pero que en realidad se encuentran en situaciones de riesgo social y desprotección.*